	<b>REGLAMENTO DE COBRANZA</b>	Código: C-RC-01
	<b>AREA ADMINISTRATIVA</b>	Versión: 2 Fecha de actualización: 2024-06-20 Páginas: 8

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FLORICULTOR Y EMPRESAS ANEXAS COSECHAR  
REGLAMENTO DE COBRANZA**

**(Chía, 20 de junio 2024)**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Sector Floricultor Empresas Anexas COSECHAR, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y considerando:

Que es función primordial para COSECHAR mantener a sus Asociados y Ex asociados informados sobre el estado de sus obligaciones, previendo que estas permanezcan al día en todos sus conceptos.

Que es necesario facilitar la atención oportuna en los pagos de sus créditos, teniendo en cuenta que la cartera es nuestro principal activo, que tiene su fundamento en (os aportes que hacen los propios asociados, como fuente principal de Financiación de COSECHAR.

Que la Circular básica Contable y financiera No. 004 de 2008 expedida por la Superintendencia de economía Solidaria, establece que toda organización solidaria debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos dejados de cancelar por los Asociados y Ex asociados.

**OBJETIVO**

El objetivo de la siguiente reglamentación es el de realizar la gestión, con el debido seguimiento, a los Asociados y Ex Asociados en mora de COSECHAR, a través de las etapas estipuladas en el artículo 4º de esta comunicación.

**ACUERDA  
CAPITULO I.  
POLITICAS**

Artículo 1. POLITICAS. Para la gestión de cobranza, COSECHAR tendrá las siguientes políticas de cobro:

El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago en aquellos asociados y asociados pensionados a los cuales el fondo ofrece sus servicios. En esta medida será posible tener un flujo de caja eficiente que le permita a COSECHAR cumplir con todas sus obligaciones.

El proceso de cobranza estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del asociado o Ex asociado en mora, que de considerarse pertinentes permitan consolidar acuerdos de pago convenientes para las partes.


COSECHAR, contará con herramientas o mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus acreencias, el concepto y valor de sus saldos y la mora en la cancelación de sus obligaciones.

COSECHAR, está en libertad de aplicar el cobro parcial o total a cualquiera de los deudores principales o deudores solidarios.

**CAPITULO II.**

**PROCEDIMIENTO APLICACIÓN APORTES Y AHORRO A SALDO DE CARTERA**

Artículo 2. Posterior a la comunicación de las entidades patronales, de la desvinculación del Asociado, COSECHAR realizará el cruce de aportes y ahorros a la cartera aplicando al

	<b>REGLAMENTO DE COBRANZA</b>	Código: C-RC-01
	<b>AREA ADMINISTRATIVA</b>	Versión: 2
		Fecha de actualización: 2024-06-20
		Páginas: 8

momento del retiro voluntario o por empresa del asociado los saldos a favor.

PARAGRAFÓ 1: En caso de que el asociado deudor se retire del fondo de empleados, o pierda la calidad de trabajador y presente varias obligaciones crediticias, unas afianzadas por la AFIANZADORA. y otras con otras garantías, COSECHAR efectuara los abonos a cada uno de los créditos incumplidos la parte proporcional de todas las sumas que contribuyan a disminuir el saldo adeudado al momento del retiro, tales como aportes y ahorros, inmediatamente se realizara un acuerdo de pago con el ex asociado, a esta cartera se le abonara la liquidación de prestaciones sociales, garantías reales aportadas etc. Este procedimiento se realizará sin importar las fechas de otorgamiento de los créditos y el valor de los mismos.

PARAGRAFÓ 2: La gestión de cobro directa la realiza únicamente el fondo de empleados.

PARAGRAFÓ 3: La gestión de cobro pre-jurídico la realiza el fondo (o terceros).

PARAGRAFÓ 4: La gestión de cobro jurídico la realiza personal externo al fondo de empleados.

PARAGRAFÓ 5: La cobranza pre-jurídica y jurídica a través de terceros no genera ningún costo a COSECHAR, los honorarios causados por el servicio prestado de los abogados externos serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores. COSECHAR no podrá realizar acuerdos de pago en etapa jurídica. Tanto los deudores como los deudores solidarios serán reportados en las centrales de riesgos si continúa la morosidad.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLES DEL PROCESO DE COBRANZA: La responsabilidad del proceso de gestión de la cobranza estará en cabeza de la Gerencia del Fondo, o en el personal que este último designe.

### **CAPITULO III**

#### **ETAPAS DE COBRANZA**


ARTÍCULO 4. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBROS: COSECHAR, realizará gestión de cobro a través de las etapas que se describen a continuación:

ETAPA ADMINISTRATIVA PREVENTIVA: Con el ánimo de mantener informado al asociado, asociado pensionado y ex asociado sobre los vencimientos de sus obligaciones y mantener nuestra relación de servicios vigente, nuestros funcionarios de servicio al cliente, con el acompañamiento de nuestra gerencia, los podrán contactar para recordarles la importancia de realizar su pago en forma oportuna. Al igual mediante comunicaciones escritas. COSECHAR agotará todos los medios posibles que permitan hacer el arreglo directo con el deudor de la siguiente forma:

#### **Etapas Cobranza Pre Jurídica**

Si alguno de los pagos, no es atendido total y oportunamente en las condiciones pactadas, se iniciará la siguiente gestión de cobranza, orientada a normalizar su situación:

- Durante los primeros quince (15) días de mora se debe enviar mínimo dos (2) comunicaciones escritas, y al correo electrónico y/o correo certificado, con un intervalo mínimo de ocho (8) días entre cada uno de los comunicados, igualmente realizar llamadas requiriendo el pago al deudor.
- A partir del día dieciséis (16) de mora se debe enviar una comunicación por parte del representante legal requiriendo el pago inmediato de las obligaciones vencidas en un término no mayor de diez (10) días, e informándole que, al no estar la obligación al día durante el tiempo establecido, se procederá al reporte negativo en las centrales de riesgo. Esta comunicación deberá ir con copia a la AFIANZADORA, si el ex asociado

	<b>REGLAMENTO DE COBRANZA</b>	Código: C-RC-01
	<b>AREA ADMINISTRATIVA</b>	Versión: 2 Fecha de actualización: 2024-06-20 Páginas: 8

contaba con este Aval, también con copia a la hoja de vida.


- Envío de correo electrónico y/o llamadas telefónicas mediante informe breve y detallado, dentro de los intervalos generados entre una y otra comunicación, a fin de reforzar el contenido de las mismas.
- Etapa Administrativa Con Aviso a los Deudores Solidarios. Se aplicará a todos los deudores que presenten vencimientos de 31 días. El fondo enviará a todos sus asociados y ex asociados que presenten esta morosidad una carta de cobro recordándole el valor y el tiempo de mora de su obligación. Esta comunicación debe ir con copia a los codeudores del asociado moroso, si los tiene, recordándole que el fondo podrá aplicar los descuentos por nomina a cualquiera de los codeudores. Responsables: Administración del Fondo, Medios: Llamadas, Correos electrónicos, cartas de cobro, entrevistas.
- Es la gestión o actividad efectuada directamente por terceros autorizados para recuperar la cartera que se encuentra en mora, sin que se haya iniciado un proceso judicial. El fondo podrá iniciar cobro jurídico a los asociados deudores o deudores solidarios, que presenten vencimientos de cartera el día 31 de morosidad. Estos asociados deben tener suspendidos los servicios que presta el fondo. Responsables: Gerente, Medios: Cartas de cobro, entrevistas, acuerdos firmados por el Gerente.
- Etapa Cobro Jurídico. El fondo podrá iniciar la gestión de cobro judicial cuando la cartera presente vencimientos superiores a 31 días. Esta gestión se realizará a través de terceros y se inician una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico. Aplica para todos aquellos asociados o ex asociados. Medios: Acciones legales, entrevistas, acuerdos pactados con el abogado. Las obligaciones no susceptibles de cobrarse judicialmente, menores a 2 SMMLV, continuarán siendo gestionadas a través del cobro pre-jurídico o serán objetos de castigo por parte de La Junta Directiva, en el evento de que sea irrecuperable.

**ARTÍCULO 5. ACUERDO DE PAGO:** En el evento de presentarse un retiro antes de la cancelación total de la deuda, y realizado el respectivo cruce de cuentas entre la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros, contra el saldo de los créditos y de presentarse aún, saldo insoluto, se realizará un acuerdo de pago, del cual se dejará constancia en el pagaré que sirve de garantía al crédito, y tanto en el pagaré como en el acuerdo, se dejará constancia de que las garantías originales siguen amparando la deuda a pesar del acuerdo, excepto que estas se mejoren, dado que en principio al variar las condiciones de pago pierden efecto las garantías que amparan el crédito.

COSECHAR podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, autorizados a través de la Gerencia. El fondo se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de la capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios y podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente.

Al momento de realizar los acuerdos de pago se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Cuando el valor de las obligaciones de crédito no supere los dos (2) SMMLV el plazo no excederá de veinte (20) meses o la sumatoria de las (2) cuotas quincenales que venía aportando por el sistema de nómina y la garantía exigible será personal.
- Cuando el valor de las obligaciones de crédito supere los dos (2) SMMLV, sin exceder de cinco (5) SMMLV, el plazo podrá ser hasta de dos (2) años o la sumatoria de las (2) cuotas quincenales que venía aportando por el sistema de nómina.

	<b>REGLAMENTO DE COBRANZA</b>	Código: C-RC-01
	<b>AREA ADMINISTRATIVA</b>	Versión: 2 Fecha de actualización: 2024-06-20 Páginas: 8

- c) Cuando las obligaciones de crédito superen los cinco (5) SMMLV, sin exceder de veinte (20) SMMLV, el plazo podrá ser hasta de dos (2) años o la sumatoria de las (2) cuotas quincenales que venía aportando por el sistema de nómina.
- d) Cuando las obligaciones de crédito estén entre seis (6) y veinte (20) SWLV, el plazo máximo podrá ser hasta de sesenta (60) meses o la sumatoria de las (2) cuotas quincenales que venía aportando por el sistema de nómina.

Las Obligaciones de crédito con ex asociados, automáticamente se les cambiará la tasa de interés a la máxima manejada por COSECHAR. Que para este caso y a partir de la fecha se encuentra en el 2,5%

PARAGRAFO I: No obstante, lo anterior, el Gerente del fondo podrá autorizar un mayor plazo cuando el deudor, previo estudio realizado, no pueda cumplir con los criterios estipulados en este artículo.

PARAGRAFO II. El incumplimiento del acuerdo de pago por parte del deudor dará lugar inmediatamente a la anulación del mismo y se tomarán las acciones judiciales respectivas, para tal efecto, el gerente de COSECHAR dará traslado al abogado externo para cobro jurídico.

PARAGRAFO III. Los acuerdos de pago que se suscriban con deudores de COSECHAR deberán contemplar el cobro de intereses.

PARAGRAFO IV. La tasa de interés para la línea de crédito Ex asociados será de 2,5% a la hora de generar el acuerdo de pagos.

ARTICULO 6. AFECTACION DE GARANTIAS. Como fruto de la cobranza Jurídica, se afectarán las garantías, (deudores solidarios, si se tienen, así como pignoraciones o hipotecas.)

#### **CAPITULO IV CASTIGO DE LA CARTERA**

ARTÍCULO 7. CASTIGO DE LA CARTERA. Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo cuando a través del proceso de cobro jurídico no sea posible el recaudo y, así mismo, cuando se encuentre documentada la incapacidad de pago del deudor desde el proceso de cobro administrativo y pre- jurídico, sin necesidad de haber sido iniciada acción legal. Los castigos serán aprobados por la Junta Directiva del Fondo, antes de solicitar su aprobación es necesario que el Gerente exponga ante los miembros de la Junta, como mínimo la siguiente información:

7.1-Monto de la Cartera por castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.

7.2-Concepto del Representante Legal.


7.3--Documentos y soportes de las gestiones realizadas y el estudio efectuado por el Comité de Evaluación de Cartera que dio como resultado considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables o concepto Jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

7.4-Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados.

Para proceder al castigo de una deuda se deben tener en cuenta los siguientes criterios para considera que la cartera se considera irrecuperable:

a-Incapacidad económica del deudor.

b-Desmejoramiento de la garantía.

	<b>REGLAMENTO DE COBRANZA</b>	Código: C-RC-01
	<b>AREA ADMINISTRATIVA</b>	Versión: 2 Fecha de actualización: 2024-06-20 Páginas: 8

c-Ausencia total del deudor o codeudores solidarios.

d-Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.

e-Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.

f-Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos.

g-Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

h-El monto de la cartera a castigar de ex asociados se encuentre totalmente provisionada.

7.5-Efectos del castigo. Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán un reporte a los deudores en las centrales de riesgo, con la referencia "cartera castigada". Por el hecho de la cartera estar castigada, no impide ejercer acción de cobro de un futuro.

## CAPITULO V

### ACTUALIZACIÓN CENTRALES DE RIESGO

ARTÍCULO 8. COSECHAR debe cumplir el compromiso de efectuar actualizaciones a las centrales de Riesgos mensualmente para informar el comportamiento de pago de sus deudores y velará por su veracidad, exactitud, oportunidad y autorización de la consulta.

PARAGRAFO I. Cuando el reporte sea negativo se debe enviar información con 20 días calendario de anticipación, para dar tiempo para que el deudor conozca que va a ser reportado.

### CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 10. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO 11. Las organizaciones solidarias vigiladas deberán mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.

El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el jueves 20 de junio de 2024, tal como consta en el acta No.xxx de la misma fecha.

Solamente podrá ser modificado o derogado por ésta, mediante acto administrativo del mismo tenor. Deroga los acuerdos anteriores que traten el mismo objeto.

ALDEMAR CALZADA

Presidente

secretario (a)